ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MYCA-SG-SAM-009-2026.

En la ciudad de Yopal, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del Municipio de Yopal, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MYCA-SG-SAM-009-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE BIENESTAR DIRIGIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE YOPAL, EN DESARROLLO DEL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS Y DE LOS INCENTIVOS NO PECUNIARIOS ESTABLECIDOS PARA LA VIGENCIA 2026".

Dentro del término señalado en los pliegos de condiciones para presentar observaciones, se recibieron en el secop II, las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN (S) DE CARÁCTER TECNICO

1.- PRESENTADA POR: - BARUJ PROYECTOS S.A.S. R/L ANA LUISA BARRETO MAHECHA

OBSERVACION No.1

Al revisar integralmente el proyecto de pliego, el presupuesto oficial y la ficha técnica del proceso, se evidencian inconsistencias técnicas y de estructuración que permiten concluir que el requisito habilitante resulta desproporcionado, incongruente con la necesidad contractual y ajeno al perfil realmente requerido para la ejecución del objeto.

Frente a la Inconsistencia entre la necesidad operativa identificada por la Entidad y el requisito habilitante exigido

El presupuesto oficial contempla expresamente la contratación de diez (10) guías, estableciendo como cantidad requerida diez unidades para atender la totalidad de los participantes programados.

A su vez, la ficha técnica dispone que deberá garantizarse:

"mínimo un (1) guía por cada treinta (30) participantes" y "mínimo un (1) guía por cada grupo de hasta treinta (30) personas".

Sin embargo, el numeral 5.3.2 del pliego únicamente exige la acreditación de un (1) guía como requisito habilitante.

Lo anterior evidencia una contradicción entre:

• La capacidad operativa que la propia Entidad reconoce como necesaria para ejecutar el contrato.
• La capacidad mínima que pretende verificar mediante el requisito habilitante.

Si la ejecución requiere aproximadamente diez (10) guías para atender adecuadamente la totalidad de participantes, no resulta técnicamente justificable que la capacidad del oferente se pretenda acreditar únicamente mediante un (1) guía. Por el contrario, ello demuestra que dicho requisito no guarda una relación real con la necesidad identificada por la Entidad y, por ende, no aporta elementos objetivos para verificar la capacidad del proponente.

Frente al perfil exigido en el requisito habilitante no corresponde al perfil definido por la Entidad en la ficha técnica ni en el presupuesto oficial

Tanto el presupuesto oficial como la ficha técnica establecen claramente cuál es el perfil requerido para la ejecución de la actividad.

La ficha técnica señala expresamente:

"Guía nativo o local con conocimiento del destino y experiencia en manejo de grupos".

Asimismo, exige:

"Guía nativo o local con conocimiento del destino y del recorrido programado, experiencia en acompañamiento y manejo de grupos, capacidad de orientación a los participantes y disponibilidad permanente durante toda la jornada".

Por su parte, el presupuesto oficial define igualmente el servicio como:

"Suministro del servicio de guía nativo o guía local por cada grupo de hasta treinta pasajeros".

En ninguna parte de los documentos técnicos se exige que el guía sea:

• Tecnólogo en guianza turística.
• Profesional en turismo.
• Titular de tarjeta profesional.
• Poseedor de determinada formación académica formal.

Por el contrario, la necesidad identificada por la Entidad se centra en que el guía sea una persona con conocimiento del destino, conocimiento del recorrido y experiencia en acompañamiento de grupo.

En consecuencia, el requisito previsto en el numeral 5.3.2 introduce un perfil distinto al definido en la estructuración técnica del proceso, sin que se advierta una justificación técnica que demuestre por qué la adecuada prestación del servicio requiere acreditar un tecnólogo en guianza turística con tarjeta profesional, cuando la necesidad documentada por la propia Entidad apunta a un guía local o nativo conocedor del destino turístico.

Frente a la dinámica comercial de los parques: El servicio de guiado turístico hace parte de la operación propia del parque y no puede ser reemplazado por un tercero externo

Adicionalmente, la ficha técnica describe que gran parte de las actividades se desarrollarán al interior de n Bioparque determinado, bajo:

• Las condiciones de operación del establecimiento.
• Los protocolos de seguridad del establecimiento.
• La orientación definida por el establecimiento.
• El reglamento interno del establecimiento.

La propia ficha técnica establece que las actividades deberán realizarse conforme a:

"las condiciones de seguridad, orientación y reglamento interno establecidos por el Bioparque".

Asimismo, las actividades de aventura se ejecutarán de acuerdo con:

"la disponibilidad y condiciones de operación del parque".

Resulta de público conocimiento que los parques temáticos, bioparques y escenarios turísticos cuentan con personal propio autorizado para desarrollar labores de orientación, interpretación ambiental, acompañamiento y guiado dentro de sus instalaciones, especialmente en actividades que involucran fauna, senderos ecológicos y actividades de aventura.

Por tal razón, un guía externo acreditado por el contratista no tiene la facultad de sustituir ni reemplazar al personal autorizado por el parque para dirigir o desarrollar actividades internas sujetas a protocolos operativos y de seguridad propios del establecimiento.

En consecuencia, exigir la acreditación de un guía turístico con formación especializada como requisito habilitante no guarda relación directa con las actividades efectivamente descritas en la ficha técnica, pues la orientación especializada al interior del Bioparque necesariamente depende de los protocolos y del personal autorizado por el operador del destino turístico.

Por las razones expuestas, solicitamos a la Entidad:

Primero. Eliminar del numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones el requisito habilitante consistente en acreditar un guía turístico con formación de tecnólogo en guianza turística, tarjeta Profesional y experiencia mínima de dos (2) años, por cuanto dicho perfil no corresponde a la necesidad identificada por la Entidad en el presupuesto oficial y la ficha técnica, documentos en los cuales se estableció que el servicio requerido corresponde a guías nativos o locales con conocimiento del destino y del recorrido programado.

Segundo. En caso de que la Entidad considere necesario mantener algún requisito asociado al componente de guianza, solicitamos ajustar su alcance al perfil definido en la ficha técnica y en el presupuesto oficial, esto es, un guía nativo o local con conocimiento del destino, del recorrido programado y experiencia en acompañamiento y manejo de grupos, eliminando la exigencia de formación académica específica, tarjeta
profesional o acreditaciones que no fueron previstas dentro de la necesidad técnica estructurada por la propia Entidad. Para efectos de acreditar dicho requisito, deberá bastar la presentación de una carta de compromiso suscrita por el proponente, en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá del personal requerido para la ejecución del contrato en las condiciones establecidas por la entidad.

Lo anterior, considerando que la vinculación efectiva de dichos guías corresponde a una condición de ejecución del contrato y no a un elemento que permita evaluar o determinar la capacidad técnica del proponente durante la etapa de selección

Tercero. Considerando que la cantidad de guías requeridos para la ejecución de la actividad dependerá del número definitivo de participantes y de la conformación de los grupos que asistan a la jornada, solicitamos que la acreditación de dichos perfiles no constituya un requisito habilitante de la oferta, sino una obligación de ejecución contractual a cargo del futuro contratista.

Cuarto. En consecuencia, solicitamos que los soportes y documentos de los guías que finalmente sean requeridos para la ejecución del contrato sean aportados únicamente por el adjudicatario, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio o en la etapa de ejecución contractual que la Entidad determine, Verificando en dicho momento el cumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación del servicio

RESPUESTA:

La entidad acepta su observación y eliminará en el pliego definitivo el requisito habilitante del numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones consistente en acreditar un guía turístico y este requisito deberá ser aportado únicamente en la ejecución del contrato por el adjudicatario del contrato. En el pliego definitivo se verá reflejado la aceptación de su solicitud.

2.- PRESENTADA POR: - MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

OBSERVACION No.1

De acuerdo al pliego de condiciones, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

El numeral 5.3.2 exige con la oferta un guía turístico con "título de tecnólogo en guianza turística con tarjeta profesional" y dos (2) años de experiencia. Solicitamos modificarlo por las siguientes razones:

1. **Contradice la ficha técnica.** El anexo AP5-F42 y el presupuesto oficial (ítem 2) definen el servicio como "guía nativo o local con conocimiento del destino y experiencia en manejo de grupos", sin exigir título ni tarjeta. El requisito habilitante no puede ser más alto que la necesidad técnica que la propia Entidad definió.
2. **Excluye guías legalmente habilitados.** Según el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 (modificado por el art. 26 de la Ley 1558 de 2012), la idoneidad del guía la acredita la **tarjeta profesional** expedida por el Consejo Profesional de Guías de Turismo, que se obtiene por formación técnica, tecnológica o certificación SENA. Exigir solo "tecnólogo" deja por fuera guías con tarjeta vigente.
3. **Es desproporcionado.** Para una jornada de un (1) día, en un contrato de $182.741.160 y 20 días de plazo, exigir titulación específica y dos años de experiencia desborda el criterio de proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y limita la pluralidad de oferentes, afectando además el incentivo de personal local del numeral 6.2.2.

RESPUESTA:

La entidad acepta su observación y eliminará en el pliego definitivo el requisito habilitante del numeral 5.3.2 del proyecto de pliego de condiciones consistente en acreditar un guía turístico y este requisito deberá ser aportado únicamente en la ejecución del contrato por el adjudicatario del contrato. En el pliego definitivo se verá reflejado la aceptación de su solicitud.

FIRMA: Mauricio Cardenas Gutierrez

MAURICIO CARDENAS GUTIERREZ
Profesional designado Aspecto técnico.